



El deber de las empresas de solicitar el concurso de acreedores ante la crisis del Covid-19

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- LA SUPRESIÓN DEL DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACION DE CONCURSO COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA ANTE EL COVID-19.

III.-PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

IV.- CONCLUSIÓN.

I.- INTRODUCCIÓN.

En estos últimos días estamos viendo como el ejecutivo, plenamente consciente de la «*extraordinaria y urgente necesidad*», viene dictando una serie de normas todas ellas de especial trascendencia, entre las que se encuentra el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19^[1] que, sin duda, ha sido bien recibido en la sociedad española. Sin embargo, todas esas extraordinarias medidas parecerían insuficientes para «*proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad*», cuestión ésta que debe seguir siendo en materia económica la prioridad absoluta en palabras del propio Real Decreto Ley 8/2020.

Entre las medidas adoptadas en dicho Real Decreto Ley 8/2020, quisiera poner foco sobre la interrupción del plazo fijado en el artículo 5 de la Ley 22/2003, de 9

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |